

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020). AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia informando que el traslado de la liquidación de crédito venció sin objeción de la parte contraria.


CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, considerando que omitió indexar el concepto de la diferencia de salarios, cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones e incluyó las costas o agencias en derecho reconocidas en esta actuación, cuando estas no hacen parte del crédito. En consecuencia, procede el Despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se libró por concepto de diferencia de salarios, cesantías, y vacaciones, la suma de \$4.632.572, valor que deberá ser indexado hasta el momento en que se efectuó el pago; por concepto de costas procesales la suma de \$463.257 y por concepto de honorarios definitivos de Curador Ad Litem la suma de \$160.872.

Así las cosas, el concepto de diferencia de salarios, cesantías, y vacaciones debidamente **INDEXADO** será el siguiente conforme a esta fórmula:

$$Va = \frac{If}{Ii} \times Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá a la fecha en que se presenta la liquidación del crédito; Ii el índice inicial, Vi el valor a

IPC FEBRERO 2019:	IPC ENERO 2016:	CONCEPTO A INDEXAR	CONCEPTO DEBIDAMENTE INDEXADO:
104,47	88,11	\$4.632.572	\$5.492.734

Por tanto, sumando capital e indexación, y los otros conceptos arroja un total de **SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.116.863)**, como liquidación de crédito.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: SANDRA LUCIA ORDUZ HERNANDEZ
EJECUTADO: JOHNNA PATRICIA RODRIGUEZ
RADICADO: 680014105001-2013-00665-01

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación asciende a la suma total de **SEIS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.116.863)**.

NOTIFÍQUESE

Angélica María Valbuena
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

L.C.M.L.

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 044 DEL 16 DE MARZO DE 2020. EN BUCARAMANGA, LA SECRETARIA</p> <p><i>Claudia Juliana Lopez Martinez</i></p> <p>CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ</p>
--